

## ALCANCE N° 100 A LA GACETA N° 95

Año CXLVI

San José, Costa Rica, martes 28 de mayo del 2024

340 páginas

### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

Aprobado por el Concejo Municipal del cantón de Siquirres en la Sesión Ordinaria No. 200 celebrada el día 27 de febrero 2024 en el artículo V, inciso 22), acuerdo No. 4622 y por la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-LOC-0492 (06656).

#### CAPÍTULO I SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objetivo del reglamento

El presente Reglamento tiene como objetivo regular la organización y el funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Siquirres, en apego a las normas que rigen la labor de la Auditoría Interna en el Sector Público, las disposiciones, políticas, lineamientos y directrices emitidas por la Contraloría General de la República, según lo establece el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, de forma tal que su actividad coadyuva a alcanzar sus objetivos en aras de la observancia del bloque de legalidad y eficiencia del sistema de control interno de la institución, siendo uno de los componentes orgánicos, y tendrá como función principal la verificación del cumplimiento, la suficiencia y la validez de dicho sistema.

##### Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- **Actividades de Control:** Políticas y procedimientos que se diseñan, adoptan, evalúan y perfeccionan para asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales.
- **Auditor:** Funcionario de mayor rango dentro de la Auditoría Interna, responsable de su gestión conforme a la normativa jurídica y técnica aplicable.
- **Administración Activa:** Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de entes y órganos de la función administrativa que deciden y ejecutan, incluyendo al jerarca como última instancia.
- **Ambiente de Control:** Conjunto de factores del ambiente organizacional que debe establecer y mantener la Administración Activa, para permitir el desarrollo de una

actitud positiva y de apoyo para el control interno y para una administración escrupulosa.

- **Ausencia Permanente:** Ausencia en la que no existe la expectativa de retorno del titular de la plaza, ya sea por renuncia, jubilación, despido, defunción o cualquier otro motivo que impida su regreso.
- **Ausencia Temporal:** Ausencia que tiene una fecha de inicio y una fecha de conclusión, por existir la expectativa de retorno del titular de la plaza en una fecha determinada.
- **Bloque de legalidad:** Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia y la técnica.
- **Competencia institucional de la Auditoría Interna:** Ámbito de aplicación de las potestades de la Auditoría Interna, que abarca: a) toda la organización de la Municipalidad de Siquirres, b) los entes u órganos a los que la Municipalidad de Siquirres traslada fondos públicos por voluntad propia, amparada a una autorización legal que le permite tomar esa decisión, c) los entes privados a los que la Municipalidad de Siquirres gire o transfiera fondos públicos, independientemente de si la ley obliga a la institución a trasladar esos fondos o la autoriza en forma genérica.
- **CGR:** Contraloría General de la República.
- **Hallazgo de auditoría:** Cualquier situación deficiente y relevante que se determine por medio de la aplicación de procedimientos de auditoría en el examen de las áreas críticas, que esté estructurado de acuerdo con sus atributos básicos (condición, criterio, efecto y causa).
- **Hechos presuntamente irregulares:** Conductas entendidas como acciones u omisiones, atribuibles a los sujetos cubiertos por el ámbito de competencia de la Auditoría Interna, que podrían infringir el ordenamiento jurídico, provocar daños o causar perjuicios a la institución pública y que puedan generar algún tipo de responsabilidad a cargo del infractor.
- **Independencia de criterio:** Condición según la cual la Auditoría Interna debe estar libre de injerencias del jerarca y de los demás sujetos de su competencia institucional, en la ejecución de sus labores.
- **Independencia funcional:** Atributo dado por la posición de la Auditoría Interna en la estructura organizacional, como un órgano asesor de alto nivel dependiente del jerarca.
- **Informe de auditoría:** Documento escrito mediante el cual la organización de auditoría comunica formalmente al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, los resultados o hallazgos, conclusiones y recomendaciones de la auditoría efectuada.

- **Jerarca:** Superior jerárquico del órgano o ente y quien ejerce la máxima autoridad dentro de la municipalidad, Concejo o Alcalde según sus competencias.
- **Municipalidad:** Municipalidad de Siquirres.
- **Personal de Auditoría:** Conformado por un equipo multidisciplinario de funcionarios que laboran para la Auditoría Interna, ejecutando los diversos servicios de auditoría y evaluación, así como de apoyo técnico. Ocupando puestos diferentes de los de Auditor interno y subauditor interno.
- **Titular subordinado:** Funcionario de la municipalidad responsable, encargado o coordinador de una unidad o proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.
- **Subauditor interno:** Funcionario dependiente del auditor interno, que ostenta oficialmente la segunda posición jerárquica en la actividad de auditoría interna de la municipalidad en el caso que hubiere.
- **Valoración del Riesgo:** Identificación, análisis, evaluación, administración y revisión de los riesgos que enfrenta el municipio, tanto de fuentes internas como externas relevantes para la consecución de objetivos.

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación del reglamento**

Este reglamento es obligatorio para el departamento de Auditoría Interna, demás funcionarios que conforman la estructura organizacional de la Municipalidad en lo que resulte aplicable y otros entes u órganos según su competencia.

## **CAPÍTULO II** **SECCIÓN PRIMERA** **DE LA NATURALEZA DE LA AUDITORÍA INTERNA**

### **Artículo 4.- Concepto Funcional de la Auditoría Interna**

Es la actividad independiente, objetiva, asesora y que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para agregar valor y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales mediante la práctica de un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las instituciones y órganos. Debe proporcionar a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y demás servidores de la institución se realiza con apego a sanas prácticas y al marco jurídico y técnico aplicable.

### **Artículo 5.- Ambiente de Acción**

La Auditoría Interna aplicará sus potestades de manera objetiva, independiente y asesora a todas las dependencias que integra la municipalidad, a los entes u órganos públicos a los que la institución le traslade fondos por voluntad propia, amparada a una autorización legal que le permite tomar esa decisión y a los entes privados a los que la institución gire o transfiera fondos, independientemente de si la ley obliga a la institución a trasladar esos fondos o la autoriza en forma genérica.

## **Artículo 6.- Marco Normativo**

La Auditoría Interna se regulará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a. La Constitución Política de la República de Costa Rica.
- b. Ley General de Control Interno.
- c. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- d. La Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- e. Código Municipal
- f. Normas de Control Interno para el Sector Público.
- g. Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.
- h. Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.
- i. Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República.
- j. Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares.
- k. La planificación estratégica, la visión, misión, políticas, directrices, procedimientos y demás instrucciones que dicte el Auditor Interno para orientar la gestión de la Auditoría Interna.
- l. Las demás normas legales, reglamentarias, técnicas, circulares, políticas, procedimientos, directrices, criterios y otros preceptos emitidos en el ámbito de su competencia.

## **Artículo 7.- Misión, Visión y principales políticas**

La Auditoría Interna deberá revisar y actualizar en el caso que fuera necesario anualmente su misión, visión y principales políticas que regirán su accionar. Estas deberán ser congruentes con la visión, misión y objetivos institucionales.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **NORMAS RELATIVAS AL PERSONAL DE AUDITORÍA INTERNA**

## **Artículo 8.- Independencia y Objetividad**

El personal de la Auditoría Interna debe ejercer las actividades de auditoría con independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y demás funcionarios de la administración activa, y actuar de manera objetiva, profesional, imparcial y evitando conflicto de intereses.

## **Artículo 9.- Impedimento a la independencia y objetividad**

Los funcionarios de la Auditoría Interna tienen la obligación de informar por escrito al Auditor Interno, cualquier situación que pudiera afectar su independencia y objetividad, para que se tomen las medidas correspondientes; además, se deberá abstener de tratar asuntos relacionados con esa situación.

En caso de que el impedimento a la independencia y objetividad sea del Auditor Interno, debe informar al Concejo Municipal.

Para lo anterior, el auditor establecerá políticas y procedimientos que permitan prevenir y detectar situaciones internas o externas que comprometan la independencia y objetividad de los funcionarios de la Auditoría Interna que realizan el proceso de auditoría.

## **Artículo 10.- Confidencialidad y discreción sobre el trabajo**

Los funcionarios de la Auditoría Interna deben mantener reserva y discreción debida respecto de la información obtenida durante el proceso de los diferentes servicios de auditoría, y no

deberá revelarla a terceros, salvo para los efectos de cumplir con requerimientos de las instancias públicas autorizadas legalmente.

Corresponde al Auditor establecer políticas y procedimientos en los que se defina en qué casos la información es confidencial o de acceso restringido, además, debe considerar las condiciones de resguardo correspondientes, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

### **Artículo 11.- Ética Profesional**

El auditor, subauditor y los funcionarios que participen en el proceso de auditoría en la municipalidad deben observar las normas éticas que rigen su profesión, que se caracterizan por valores como integridad, probidad, objetividad, confidencialidad, imparcialidad, justicia, respeto, transparencia y excelencia, sin perjuicio de otros valores que se establezcan en la normativa institucional o el Código de Ética de la Auditoría Interna en caso de su creación y otra normativa que sea aplicable.

### **Artículo 12.- Competencia y pericia profesional**

Los funcionarios de la Auditoría Interna que participan en los servicios de auditoría deben tener formación, conocimientos, destrezas, experiencia, credenciales, aptitudes y otras cualidades y competencias propias del tipo específico de auditoría a realizar y que lo faculten para el ejercicio de sus funciones.

### **Artículo 13.- Debido cuidado profesional**

Los funcionarios de la Auditoría Interna deben cumplir su trabajo con el debido cuidado, pericia y juicio profesional, para tomar las decisiones de auditoría, debidamente razonadas y documentadas, durante las distintas actividades del proceso; por lo que debe valorar aspectos como el costo beneficio de las acciones, el riesgo de auditoría, la importancia relativa, la materialidad y la evidencia disponible al momento de tomar la decisión.

### **Artículo 14.- Educación Profesional Continua**

Los funcionarios de la Auditoría Interna deben mantener y perfeccionar sus capacidades y competencias profesionales mediante la participación en programas de educación y capacitación profesional continua, para tal efecto se realizarán las acciones necesarias de conformidad a la capacidad financiera y presupuestaria institucional para dotar de recursos a la Unidad de Auditoría Interna en su categoría programática y ésta ejecute anualmente su Programa de Capacitación.

## **SECCIÓN TERCERA** **UBICACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

### **Artículo 15.- Ubicación Jerárquica Auditoría Interna**

La ubicación de la Auditoría Interna, dentro de la estructura de la Municipalidad, corresponde a la de un órgano asesor del más alto nivel, con dependencia orgánica del Concejo Municipal, quien establecerá las regulaciones administrativas aplicables según lo establecido en el artículo 24 de la LGCI y el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### **Artículo 16.- Estructura de la Auditoría Interna**

En la Municipalidad de Siquirres existirá una sola Unidad de Auditoría, la cual está conformada por el auditor, subauditor interno y su personal, la Unidad se organizará y funcionará conforme lo disponga el Auditor interno de conformidad a los artículos 23 y 24

de la Ley General de Control Interno, las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República, las cuales serán de acatamiento obligatorio.

Es responsabilidad del Auditor y Subauditor Interno disponer para su unidad de una estructura organizativa concordante con la razón de ser y la normativa que regula la institución, a efecto de garantizar una administración eficaz, eficiente y económica de los recursos asignados, así como la efectividad en el cumplimiento de sus obligaciones legales y técnicas.

La estructura funcional de la Auditoría requerirá autorización expresa del Auditor Interno previo a ser aprobada por el Concejo Municipal.

## **Artículo 17.- Relaciones y coordinaciones**

**La Auditoría Interna mantendrá las siguientes relaciones y coordinaciones:**

- a) Con el Concejo Municipal, con el Alcalde, con los encargados y/o coordinadores de las unidades administrativas, técnicas, operativas y otras instancias internas y externas, fundamentalmente con la Contraloría General de la República, Instituciones de fiscalización y control, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, denunciantes y otras pertinentes.
- b) Corresponde al Auditor Interno administrar esas relaciones y regular las de los demás funcionarios de la Auditoría Interna con los órganos internos y externos del ámbito de su competencia institucional, a fin de que se realicen de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- c) El Auditor Interno debe coordinar con los profesionales y técnicos de diferentes disciplinas, funcionarios o no de la institución, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a las auditorias que realice la Auditoría Interna.

## **SECCIÓN CUARTA**

### **DEL AUDITOR Y FUNCIONARIOS DE LA AUDITORÍA**

## **Artículo 18.- Requisitos del Puesto del Auditor Interno**

El auditor será un profesional altamente capacitado en materia de auditoría y reunirá los conocimientos, la experiencia, las actitudes, las aptitudes y las habilidades para administrar la unidad de auditoría interna.

Deberá cumplir con los requisitos establecidos en los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR”, emitidos por la Contraloría General de la República, publicados en La Gaceta N° 146 del 13 de agosto del 2018 reformada por la resolución No. R-DC-00055-2023, y cumplir con el Reglamento del Concurso Público para la selección y nombramiento indefinido del auditor interno de la Municipalidad de Siquirres y demás normativa interna vigente.

Además, deberá conocer las disposiciones legales que rigen el Régimen Municipal y la Administración Pública, en concordancia con el crecimiento, desarrollo y requerimientos de la Corporación Municipal.

## **Artículo 19.- Nombramiento indefinido del auditor interno y subauditor**

El Auditor y subauditor deberán ser nombrados en jornada de tiempo completo y por tiempo indefinido por el Concejo Municipal, conforme lo establecido en el artículo 52 del Código

Municipal, en observancia a lo dispuesto en el Reglamento del Concurso Público para la Selección y Nombramiento Indefinido del Auditor Interno, en los artículos 24 y 31 de la Ley General de Control Interno, y en los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR y sus reformas.”.

#### **Artículo 20.- Nombramiento interino del auditor y subauditor interno**

Cuando el auditor interno de la Municipalidad de Siquirres se ausentará permanentemente, ya sea por renuncia, jubilación, despido, defunción o cualquier otro motivo que impida su regreso, mientras se realiza el concurso público para el nombramiento indefinido del auditor, el Concejo Municipal podrá gestionar autorización ante la Contraloría General de la República del nombramiento interino por un funcionario de la Auditoría Interna o un funcionario externo a la Unidad, en ese orden, cumpliendo con los requisitos de solicitud establecidos en los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República”.

#### **Artículo 21.- Designaciones temporales**

Cuando el auditor interno de la Municipalidad de Siquirres se ausentará temporalmente por encontrarse éste incapacitado, en vacaciones u otro permiso, el Concejo Municipal podrá disponer un recargo o sustitución del auditor, por un funcionario de la Auditoría Interna o un funcionario externo a la Unidad, en ese orden.

El funcionario en el que se le recargue o sustituya el auditor deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 18 de este Reglamento.

La suma del plazo de la sustitución o recargo y el nombramiento interino no deberá sumar más de doce meses.

Para esa gestión se debe seguir lo dispuesto en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República.

#### **Artículo 22.- De la comunicación a la Contraloría General de la República**

El Concejo Municipal o al funcionario que se le delegue dicha función, deberá comunicar al Área de Fiscalización respectiva de la Contraloría General de la República el nombramiento del auditor por tiempo indefinido, el recargo de funciones, las suplencias o sustituciones y los nombramientos interinos respectivamente, a más tardar el primer día hábil del inicio de funciones en el respectivo cargo.

#### **Artículo 23.- Conclusión de la relación de servicio del Auditor y subauditor**

El Auditor y subauditor son inamovibles, en apego a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, los ‘Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República’ (R-DC-83-2018) y demás regulaciones emitidas al respecto.

Solo podrán ser suspendidos o destituidos de sus cargos por justa causa mediante acuerdo tomado por una votación de dos tercios del total de regidores del Concejo, previa formación de expediente, con suficiente oportunidad de audiencia y defensa en su favor, así como dictamen previo favorable de la Contraloría General de la República.

#### **Artículo 24.- Regulaciones Administrativas**

Para el auditor y subauditor interno el Concejo Municipal será el responsable de autorizar las solicitudes de vacaciones, permisos, resolver licencias con o sin goce de salario o cualquier otra regulación de tipo administrativo que le sea aplicable, sin que ello pueda significar

intromisión alguna en la independencia funcional que goza en virtud del carácter de las tareas que tiene a cargo en la Administración Pública.

Le corresponde al presidente del Concejo Municipal firmar las solicitudes aprobadas por ese cuerpo edil, aprobar los adelantos de caja chica y/o liquidación de viáticos y aplicar las evaluaciones de desempeño.

Las vacaciones eventuales y urgentes y permisos por situaciones especiales o imprevistos no mayor a ocho (8) días podrán ser aprobados por el Alcalde Municipal, de igual forma se deberá comunicar al Concejo cuando se presenten estos casos fortuitos.

En cuanto a las salidas de la institución para el cumplimiento de sus funciones, el Auditor Interno ejercerá sus atribuciones con total independencia funcional, con el objetivo de no entorpecer las investigaciones.

#### **Artículo 25.- Regulación ante una eventual medida cautelar**

En el caso de condiciones de obligada consideración para el eventual dictado de una medida cautelar en contra del auditor o subauditor interno se seguirán las pautas establecidas en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a las Auditoría Interna presentadas ante la CGR, resolución R-DC-83-2018 y sus reformas.

#### **Artículo 26.- Protección del personal que integra la Auditoría Interna.**

Cuando el personal de la auditoría interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, la institución dará todo su respaldo tanto jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final.

#### **Artículo 27.- Del personal de la Auditoría Interna**

Los funcionarios de la Auditoría Interna estarán cubiertos con las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal de la Municipalidad, que no afecten la independencia funcional y de criterio del auditor.

Sin embargo, el Auditor Interno actuará como jefe del personal a su cargo y en esa condición ejercerá todas las funciones que le son propias en la administración del personal, tales como nombramiento, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de ese personal, todo de acuerdo con la normativa interna vigente y lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley General de Control Interno.

Asimismo, se deberá contar con dicha autorización cuando se trate del dictado de medidas cautelares, dentro de una investigación preliminar o un procedimiento administrativo, que impliquen un movimiento del personal de la Auditoría Interna, en cuyo caso la Administración deberá observar bajo su responsabilidad y como requisitos de validez de la decisión que llegue a ser adoptada, las condiciones establecidas en los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR y sus reformas.”

El jerarca necesariamente deberá requerir, obtener y observar esa autorización como requisito de validez antes de la emisión del acto administrativo correspondiente, por lo cual, el jerarca no podrá emitir el acto, sin contar con el criterio favorable del Auditor Interno.

#### **Artículo 28.- Idoneidad de los funcionarios de auditoría**

Los funcionarios de la auditoría deberán caracterizarse por su idoneidad para el puesto que desempeña. Deberá reunir las competencias y valores necesarios, además de estar altamente capacitados en materia de auditoría que reúna los conocimientos, experiencia, aptitudes, habilidades para desarrollarse en la labor diaria de la auditoría interna, así mismo que

cumplan con los demás requisitos establecidos en la demás normativa interna vigente y otra normativa que emita la Contraloría General de la República.

#### **Artículo 29.- Creación, disminución y plazas vacantes**

El Auditor Interno deberá proponer debidamente justificado ante el Concejo Municipal, la creación de plazas y servicios que considere indispensables para el cumplimiento de su plan anual de trabajo y en general para el buen funcionamiento de su unidad. La variación de plazas por movilidad laboral, disminución u otros movimientos en la auditoría interna, deberá ser previamente autorizada por el auditor interno, concordante con el artículo 28 de la Ley General de Control Interno.

El auditor asignará las funciones al personal de la auditoría interna según lo previsto en la normativa interna y los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República.

### **SECCIÓN QUINTA DEL SALARIO Y LOS INCENTIVOS SALARIALES**

#### **Artículo 30.- Salario de auditor, subauditor y funcionarios de auditoría**

El salario del auditor, subauditor y demás funcionarios de la auditoría se establecerá de acuerdo a las categorías salariales, sea salario compuesto y/o el global según corresponda, definidos en el presupuesto y que se consignan en la acción de personal, según se establece en el ordenamiento jurídico vigente respectivamente, según sea cada caso.

El puesto del Auditor interno debe clasificarse en un nivel de “Fiscalización superior de la Hacienda Pública”, o similar, que deberá contemplarse como mínimo en el rango superior del grupo ocupacional de profesionales, siempre que éste corresponda al cargo mayor de la estructura organizacional municipal, en consecuencia, la remuneración de este cargo debe ser acorde con las características de ese nivel.

#### **Artículo 31.- Incentivos Salariales**

Los incentivos salariales del auditor y demás funcionarios de la auditoría interna se establecerán de conformidad con la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N.º 2166 reformada con la promulgación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N.º 9635, Ley Marco de Empleo Público No. 10159 y otras normas futuras.

#### **Artículo 32.- Incentivos adicionales improcedentes**

El auditor, subauditor y demás funcionarios de la auditoría no procederán a la creación, el incremento, ni el pago de remuneración por concepto de "discrecionalidad y confidencialidad", ni el pago o reconocimiento por concepto de bienios, quinquenios o ninguna otra remuneración por acumulación de años de servicio distintos de las anualidades, según sea el caso.

### **SECCIÓN SEXTA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA**

#### **Artículo 33.- Competencias**

Compete a la Auditoría Interna, primordialmente lo siguiente:

- a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos los fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en

- el tanto éstos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.
- b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
  - c) Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en la normativa vigente, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros, asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.
  - d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
  - e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
  - f) Preparar los planes de trabajo, por lo menos de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.
  - g) Elaborar un informe de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.
  - h) Mantener debidamente actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.
  - i) Analizar y dictaminar el Manual de procedimientos financiero-contables de la Municipalidad de Siquirres.
  - j) Mantener debidamente actualizado el Manual de Procedimientos de los Servicios que brinda la Auditoría Interna de conformidad a las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y las Normas General de Auditoría para el Sector Público.
  - k) Instaurar y velar por la aplicación de los procesos necesarios para el aseguramiento de la calidad en el ejercicio de la auditoría interna, mediante evaluaciones internas.
  - l) Elaborar y aprobar el Plan de Capacitación Anual de la Auditoría Interna.
  - m) Gestionar, articular y controlar los planes estratégicos de la Auditoría Interna en la que se plasme la visión, la orientación de la unidad y que sea congruente con la visión, misión y los objetivos institucionales.
  - n) Formular técnica y profesionalmente y presentar ante el jerarca y ejecutar su presupuesto de conformidad al plan de trabajo.
  - o) Las demás competencias que contemplen la normativa, legal, reglamentaria y técnica, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley General de Control Interno.

#### **Artículo 34.- Deberes**

La Unidad de Auditoría Interna tendrá los siguientes deberes:

- a) Cumplir con las competencias asignadas por ley.
- b) Cumplir con el ordenamiento técnico y jurídico aplicable.
- c) Colaborar con los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen en el ejercicio de competencias de control y fiscalización legalmente atribuidas.

- d) Administrar de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.
- e) No revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a la Ley General de Control Interno.
- f) Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.
- g) Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Contraloría General de la República. En caso de oposición por parte de la auditoría interna referente a tales disposiciones y recomendaciones, se observará lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- h) Facilitar y entregar la información que les solicite la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, y colaborar con dicha información.
- i) Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia.

### **Artículo 35.- Potestades**

El auditor, subauditor interno y los demás funcionarios de la Auditoría Interna tendrán las siguientes potestades:

- a) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El auditor interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.
- b) Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos sujetos a su competencia institucional.
- c) Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades de toda índole que demande el ejercicio de la auditoría interna.
- d) Utilizar, según las circunstancias y su criterio profesional, el tipo, las técnicas y los procedimientos de auditoría que satisfagan en mejor forma las necesidades de los exámenes y verificaciones que lleve a cabo.
- e) Actuar sin interferencia de las dependencias administrativas de la organización, en el cumplimiento de sus deberes.
- f) Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

### **Artículo 36.- Prohibiciones**

El auditor, subauditor interno, y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, tendrán las siguientes prohibiciones, contempladas en la Ley General de Control Interno, Código Municipal y Ley Contra la Corrupción en el Enriquecimiento Ilícito en la función Pública:

- a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.
- b) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.
- c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
- d) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
- e) No podrán ser empleados municipales quienes sean cónyuges o parientes, en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive del Auditor.
- f) El auditor y subauditor no podrán ocupar simultáneamente cargos en juntas directivas; tampoco podrán figurar registralmente como representantes o apoderados de empresas privadas, ni tampoco participar en su capital accionario, personalmente o por medio de otra persona jurídica, cuando tales empresas presten servicios a instituciones o a empresas públicas que, por la naturaleza de su actividad comercial, compitan con ella.
- g) El auditor, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, están inhibidos para integrar el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Siquirres.
- h) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a la Ley General de Control Interno.

En el caso de que se incorporen profesionales y técnicos de otras áreas por la especialización de su disciplina, en apoyo de la auditoría interna, a éstos les alcanzan las mismas prohibiciones que el personal de auditoría.

## **CAPÍTULO III**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA**

### **Artículo 37.- Servicios de auditoría:**

Los servicios de Auditoría, conforme a su competencia, serán servicios de auditoría y servicios preventivos.

1. Los servicios de auditoría se refieren a los distintos tipos de auditoría, financieras, operativas y de carácter especial.
  - a) **La auditoría financiera:** Es un servicio de auditoría en el cual el auditor emite su opinión acerca de la razonabilidad financiera de la Municipalidad. Mediante la obtención de información suficiente y apropiada le permita al auditor determinar si la

información financiera de la Municipalidad se presenta en conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera y regulatorio aplicable.

- b) **La auditoría operativa:** Es un servicio de auditoría en el que el auditor evalúa la eficacia, eficiencia y economía (o al menos uno de estos aspectos) con que la Municipalidad, programa, proyecto, unidad, proceso o actividad, utiliza los recursos públicos, para el desempeño de su labor; esto con el propósito de mejorar la gestión de la institución. El desempeño se examina contra los criterios que lo rigen; por ende, conlleva el análisis de las causas de las desviaciones de estos criterios u otros problemas.
  - c) **La auditoría de carácter especial:** Es un servicio de auditoría en el que el auditor determina si un asunto en particular cumple con las regulaciones o mandatos identificados como criterios, contenidos en leyes, reglamentos u otras normativas que las regulan, tales como resoluciones, u otros criterios considerados como apropiados por el auditor. Las auditorías de carácter especial se llevan a cabo para evaluar si las actividades, operaciones financieras e información, contables, administrativas, jurídicas, presupuestarias, económicas y de control interno, cumplen en todos los aspectos relevantes, con las regulaciones o mandatos que rigen al Gobierno Local.
2. Los servicios preventivos incluyen los servicios de asesoría, advertencias y autorización de libros. Todo según el bloque de legalidad aplicable.
- a) **Advertencia:** Es un servicio preventivo dirigido al Concejo, al Alcalde y a los titulares subordinados, por medio del cual señala los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sea de su conocimiento, con el fin de prevenir posibles consecuencias negativas de su proceder o riesgos en la gestión, en concordancia con el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control interno.
  - b) **Asesoría:** Es un servicio preventivo dirigido al Concejo, al Alcalde, a otros funcionarios responsables de un proceso y con autoridad para ordenar y tomar decisiones y/o a criterio del auditor; en forma oral o escrita mediante el cual emite su criterio, opinión u observación sobre asuntos estrictamente de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias, también puede ser brindado a otras instancias institucionales, si el auditor lo considera pertinente, con fundamento en el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno.
  - c) **Autorización de libros:** Es un servicio preventivo, que consiste en el acto de otorgar la razón de apertura y cierre de los libros de contabilidad y de actas que llevan las diferentes dependencias de la Municipalidad, así también, aquellos otros libros que a criterio del auditor interno deban cumplir con este requisito, en cuyo caso se regirá de conformidad en el artículo 22 inciso e) de la Ley General de Control Interno y el Reglamento para la autorización de libros por parte de la auditoría interna de la Municipalidad de Siquirres.

### **Artículo 38.- De las denuncias**

La Auditoría Interna conforme a las atribuciones legales y normativas tiene la potestad de conocer y tramitar las denuncias que le presente cualquier funcionario, o ciudadano, se

identifiquen hechos en el desarrollo de un estudio, se solicite por requerimiento de una autoridad competente o cualquier otro medio que ponga los hechos en conocimiento de la Auditoría Interna, esta labor no corresponde a ninguno de los tipos de auditoría definidos en el artículo 37 de este Reglamento.

La Auditoría Interna ejecutará los procedimientos pertinentes y adecuados establecidos internamente en el “Reglamento para el trámite de denuncias sobre hechos presuntamente irregulares presentadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Siquirres” para la atención de denuncias en relación con presuntas conductas fraudulentas, corruptas o antiéticas y conflictos de intereses, con el uso y manejo de fondos públicos en perjuicio de la Hacienda Pública.

#### **Artículo 39.- Análisis de presuntos hechos irregulares**

De conformidad con los Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares y el Reglamento para el trámite de denuncias sobre hechos presuntamente irregulares presentadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Siquirres, la Auditoría Interna iniciará un análisis en atención a los presuntos hechos irregulares que tengan conocimiento, con el propósito de obtener información suficiente, pertinente y adecuada, que le permitan determinar si es factible dar el trámite respectivo y desarrollar la investigación correspondiente.

#### **Artículo 40.- De la asistencia a Sesiones del Concejo Municipal:**

El Auditor podrá participar en las Sesiones del Concejo Municipal cuando requieran asesoría sobre un asunto estrictamente de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia, la objetividad y su debido cuidado profesional en el desarrollo de su labor.

Cuando el jerarca lo convoque a las sesiones del órgano colegiado será mediante solicitud formal y con tiempo para investigar y formar criterio sobre el asunto que se le consulta.

### **CAPÍTULO IV SECCIÓN PRIMERA DE LA PLANIFICACIÓN Y PLAN DE TRABAJO DE AUDITORÍA**

#### **Artículo 41.- Planificación del proceso de auditoría**

El auditor, subauditor y los funcionarios de auditoría interna deben planificar sistemáticamente la auditoría de manera que garantice la realización de una labor de alta calidad de modo económico, eficiente, eficaz y de manera oportuna (momento) y de acuerdo con los principios de la buena gestión de proyectos el cual debe documentarse apropiadamente; en aplicación de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y Normas para el Ejercicio de la Auditoría interna en el Sector Público.

#### **Artículo 42.- Planificación Estratégica**

El auditor interno y los funcionarios de la auditoría interna, según proceda, deben establecer una planificación estratégica, en la que se plasmen la visión y la orientación de la auditoría interna, y que sea congruente con la visión, la misión y los objetivos de la Municipalidad de Siquirres.

#### **Artículo 43.- Plan de trabajo anual**

El auditor interno, subauditor y los funcionarios de la auditoría interna, según proceda, deben formular un plan de trabajo anual basado en la planificación estratégica, que comprenda todas

las actividades por realizar durante el período, se mantenga actualizado y se exprese en el presupuesto respectivo.

El Plan de trabajo anual de Auditoría debe contener al menos, los siguientes asuntos:

- a) Marco de referencia de la Auditoría.
- b) Tipo de la auditoría.
- c) Objetivo de la auditoría.
- d) Alcance y período objeto de examen
- e) Vinculación con los riesgos institucionales.
- f) Recursos requeridos para el desarrollo del trabajo.
- g) Cronograma de trabajo.

En lo que proceda, en cuanto a las demás actividades que contenga el plan, incluyendo, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Los servicios preventivos.
- b) Las labores de administración de la auditoría interna.
- c) Seguimiento de la auditoría.
- d) Aseguramiento de la calidad.
- e) Otras labores propias de la auditoría interna, que el auditor considere pertinentes.

#### **Artículo 44.- Comunicación del plan de trabajo anual y sus modificaciones**

El plan de trabajo anual de la auditoría interna y el requerimiento de recursos necesarios para su ejecución, se debe dar a conocer al jerarca, por parte del auditor interno. Asimismo, las modificaciones al plan de trabajo anual que se requieran durante su ejecución.

El plan de trabajo anual y sus modificaciones, se deben remitir a la Contraloría General de la República, en la forma y términos que al efecto disponga ese órgano contralor.

#### **Artículo 45.- Asignación de recursos necesarios para la Auditoría Interna**

La Auditoría Interna deberá contar con los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de asesoría técnica e instalaciones físicas necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, para la capacitación y el desarrollo profesional de sus servidores que considere indispensables para el cumplimiento de su Plan Anual de Auditoría y el buen funcionamiento de su unidad, de conformidad con el artículo 27 de la LGCI.

Para tales propósitos, el Auditor Interno planteará sus necesidades debidamente justificadas ante el Concejo Municipal, para que éste ordene la asignación oportuna y adecuada de una categoría programática cumpliendo con lo dispuesto por la CGR en los ‘Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República’ (R-CO-83-2018) y sus reformas.

En este caso, corresponde a la Auditoría Interna determinar técnicamente sus necesidades de recursos, mediante un estudio que considere al menos su ámbito de acción, los riesgos asociados a los elementos de su universo de auditoría, el ciclo de auditoría y el comportamiento histórico de los recursos institucionales y de la Auditoría Interna, así como el volumen de actividades que ésta ha desarrollado y pretende desarrollar.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DEL EXAMEN Y EL INFORME DE AUDITORIA

#### **Artículo 46.- Etapa de examen de auditoria**

El auditor debe ejecutar el programa específico para alcanzar los objetivos de la auditoría, ejecutar en forma ordenada las actividades dispuestas, lo que conlleva a realizar pruebas, evaluar controles y recolectar la evidencia necesaria mediante la utilización de técnicas y prácticas de auditoría para determinar, justificar y presentar apropiadamente los hallazgos de auditoría, con sus atributos de criterio, condición, causa y efecto.

#### **Artículo 47.- De los informes de auditoría**

El informe es el producto sustantivo por medio del cual la Auditoría Interna agrega valor para el cumplimiento de los objetivos institucionales y brinda esa garantía razonable a los ciudadanos sobre el manejo de la Hacienda Pública.

Los informes de Auditoría Interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios, exfuncionarios de la institución y terceros.

Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la auditoría interna deberá comunicarlas en informes independientes para cada materia.

Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la auditoría, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al jerarca o a los titulares subordinados de la administración activa, con competencia y autoridad para ordenar la implantación de las respectivas recomendaciones.

#### **Artículo 48.- Estructura de Informes de Auditoría**

El texto de los informes de auditoría o estudios especiales de auditoría sobre control interno tendrá como principal división, los cinco siguientes capítulos: introducción, resultados, conclusiones, recomendaciones y anexos, en este último se incluirá el análisis realizado de las observaciones recibidas de la Administración. Capítulos que se podrán subdividir en secciones de acuerdo a las necesidades de exposición. Sin embargo, los memorandos no necesariamente deben ordenarse de acuerdo con la división mencionada, siempre y cuando la excepción no vaya en demérito de la concisión, exactitud, objetividad, y claridad de la información.

#### **Artículo 49.- Informes dirigidos a los titulares subordinados**

Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá según lo contemplado en el artículo 36 de la Ley General de Control Interno, por disposición del Auditor Interno podrá ser dirigido al Concejo Municipal en aplicación del artículo 50 de este Reglamento.

#### **Artículo 50.- Informes dirigidos al Jerarca**

Cuando el informe de auditoría esté dirigido al Jerarca, éste se regirá por lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Control Interno.

## SECCIÓN TERCERA

### COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS

#### **Artículo 51.- Comunicación de los resultados**

La comunicación de resultados se deberá hacer por escrito durante el desarrollo de la auditoría o estudio especial de auditoría, mediante memorando u oficio o informe parcial, y al finalizar la labor de campo por medio del informe final cuando el caso lo amerite. Esta actividad de comunicación de resultados se ejecutará conforme al procedimiento establecido en la normativa interna vigente.

#### **Artículo 52.- Hallazgos de Auditoría**

Los hallazgos obtenidos en el transcurso de la auditoría o estudio especial de auditoría deben ser comentados con los funcionarios responsables, de previo a emitir las conclusiones y recomendaciones definitivas, a efecto de obtener de ellos sus puntos de vista, opiniones y cualesquiera acciones correctivas que sean necesarias, así como la aceptación de las mismas y su atención dentro de los plazos convenidos de preferencia en la conferencia final. Se exceptúan de esta disposición los casos de los que se deriven eventuales responsabilidades, para funcionarios, exfuncionarios o terceras personas.

#### **Artículo 53.- Recomendaciones de Auditoría**

Las recomendaciones que se derivan de los estudios de auditoría, deberá acatarlas el jerarca y los titulares subordinados en apego al artículo 10 de la Ley General de Control Interno. Los plazos y condiciones para cumplir con ellas serán las señaladas en los artículos 36, 37 y 38 de esa misma ley.

#### **Artículo 54.- Seguimiento**

La Unidad de Auditoría Interna dispondrá de un programa de seguimiento de las recomendaciones, observaciones y demás resultados derivados de los servicios de la auditoría, que se hayan formulado en sus memorandos e informes de auditoría, con la finalidad de verificar si esas recomendaciones han sido puestas en práctica, también deberá dársele seguimiento a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

## CAPÍTULO V

### SECCIÓN PRIMERA

### DISPOSICIONES FINALES

#### **Artículo 55.- Aprobación del reglamento**

El Auditor Interno debe presentar al Concejo Municipal, para su conocimiento y aprobación, el proyecto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Siquirres, el cual debe resolver esa gestión en un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de su recepción.

Una vez aprobado el Reglamento por el Concejo Municipal, el Auditor Interno debe someterlo a la aprobación de la Contraloría General de la República (CGR), dentro del plazo de quince días hábiles, adjuntando a su solicitud los siguientes documentos:

- a. Una certificación del Auditor Interno indicando que el documento cumple con la normativa aplicable.
- b. Copia certificada del Reglamento aprobado por el concejo Municipal.

Una vez aprobado por la CGR, el Reglamento deberá publicarse en el diario oficial y divulgarse en el ámbito institucional.

## **Artículo 56.- Discrepancias entre el Auditor Interno y el Concejo Municipal sobre el contenido del reglamento y sus modificaciones.**

De suscitarse alguna divergencia de criterio sobre el contenido del proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Siquirres, el Auditor Interno y el Concejo Municipal deben procurar llegar a un acuerdo satisfactorio. Si éste no pudiese alcanzarse, o si prevaleciera alguna duda al respecto, debe actuarse como se indica a continuación:

- a. Si el asunto se relaciona con aspectos de la organización de la Auditoría Interna, deben considerarse las normas internas que regulan esa materia en la Institución.
- b. Si la discrepancia se refiere a aspectos funcionales, debe plantearse una consulta a la CGR, para que disponga lo que proceda.

Una vez resuelta cualquier discrepancia, el Concejo Municipal debe aprobar el Reglamento.

## **Artículo 57.- Modificaciones del Reglamento.**

Para la debida actualización de este Reglamento, el Auditor Interno debe proponer y presentar ante el Concejo Municipal las modificaciones que estime necesarias. Habiendo sido aprobadas éstas por el Concejo Municipal, el Auditor Interno debe presentar a la CGR una certificación de que lo aprobado cumple con la normativa aplicable, para que este ente regulador otorgue su aprobación definitiva.

Para el trámite de modificaciones debe observarse lo dispuesto en las normas precedentes en cuanto a la resolución de discrepancias y los plazos aplicables, todo de conformidad con los ‘Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR’ (R-DC-893-2018) y sus reformas, emitidos por la Contraloría General de la República.

## **Artículo 58.- Derogatoria**

Este Reglamento deroga el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna publicado en La Gaceta N.º 220 del 16 de noviembre del 2006, así como cualquier otra disposición legal que se le oponga.

## **Artículo 59.- Vigencia**

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.